

BANCADA DE RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL ACUERDO PATRIMONIAL SOLIDARIO

Los congresistas de la República de la **BANCADA RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROPONE EL ACUERDO PATRIMONIAL SOLIDARIO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear un régimen especial patrimonial mediante el cual dos personas puedan ejercer derechos y obligaciones de carácter patrimonial y asistencial.

Artículo 2. Acuerdo patrimonial solidario

Es el régimen especial que se origina por el acuerdo de voluntades entre dos personas con capacidad de ejercicio con el objetivo de generar derechos y obligaciones de carácter patrimonial y asistencial entre si y frente a terceros.

El acuerdo patrimonial solidario se constituye mediante escritura pública otorgada ante notario público e inscrita en registros públicos.

Artículo 3. Requisitos

Para constituir un acuerdo patrimonial solidario los miembros deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad con capacidad de ejercicio
- No ser parte de otro régimen de acuerdo patrimonial solidario
- Ser soltero, viudo o divorciado.
- No tener hijos alimentistas
- Presentar declaración jurada de bienes de cada uno de los constituyentes.

Artículo 4. Constitución

Cumplidos los requisitos del artículo precedente el notario publica un extracto de la solicitud de acuerdo patrimonial solidario en el Diario oficial El Peruano, con la finalidad que los que tengan legítimo interés se opongan.

La oposición puede presentarse hasta los 15 (quince) días posteriores a la publicación. Si tuviera fundamento legal, el notario remite lo actuado al Juzgado de Paz Letrado del lugar de la constitución, que lo tramita como proceso sumarísimo. De no existir oposición, se extiende la escritura pública de acuerdo patrimonial solidario, remitiendo a registros públicos para su inscripción.

Artículo 5. Régimen patrimonial solidario

Los bienes muebles e inmuebles de los constituyentes del acuerdo patrimonial solidario, a partir de la inscripción en registros públicos se presumen comunes, salvo que se especifique en el acuerdo que existe separación de patrimonios.

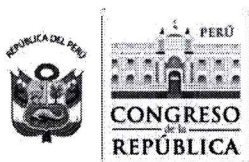
Artículo 6. Derechos y obligaciones

- a) Asistencia mutua para el cumplimiento de derechos y obligaciones
- b) Pueden autorizar si así lo acuerdan, otorgarse herencia sin afectar los derechos sucesorios de herederos forzosos, siempre y cuando hayan pasado al menos 2 años desde la inscripción del acuerdo
- c) Pueden acceder a la pensión en caso uno de los constituyentes falleciera, siempre que el fallecimiento se haya producido al menos cinco años desde la inscripción del acuerdo.

Artículo 7. Disolución

Los acuerdos patrimoniales solidarios se disuelven por:

- a) Acuerdo de los miembros extendido por escritura pública ante notario público.
- b) Muerte de uno de los constituyentes
- c) Decisión irrevocable de uno de los miembros mediante escritura pública ante notario público.
- d) Declaratoria de ausencia o muerte, de acuerdo a ley y
- e) Matrimonio o unión de hecho inscrita en registro público de uno de los constituyentes.



BANCADA DE RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en el plazo de sesenta días calendarios a partir de la publicación en el diario oficial El peruano, emite el reglamento de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 15:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 15:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 15:57:02-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 15:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 16:26:07-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 16:10:10-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 16:43:11-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa se inspira en los siguientes proyectos de ley que pasamos a detallar, los cuales fueron acumulados en un dictamen favorable de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos:

- a) Proyecto de Ley 2801/2013-CR, de autoría del ex Congresista Julio Rosas Huaranga (Fuerza Popular), que propone regular la atención mutua establecida por acuerdo de voluntades de dos personas con el fin de establecer derechos y obligaciones patrimoniales, sin alterar el estado civil de los participantes.
- b) Proyecto de Ley 3273/2013-CR, de autoría de la ex Congresista Martha Chávez Cosío (Fuerza Popular) que propone crear el régimen de sociedad solidaria el cual tiene por objeto regular el acuerdo voluntario de dos personas mayores de edad que han decidido hacer vida en común, reconociéndoseles derechos patrimoniales y asistenciales.
- c) Proyecto de Ley 3594/2013-CR, de autoría del ex Congresista Humberto Lay Sun (Unión Regional) que propone crear y reconocer el régimen de las asociaciones patrimoniales solidarias como entidades sin fines de lucro constituidas por dos personas.
- d) Proyecto de Ley 3649/2013-CR, de autoría del ex Congresista Martín Belaúnde Moreyra (Solidaridad Nacional) que propone crear el régimen de cooperación patrimonial entre personas como acuerdos voluntarios entre dos personas mayores de edad y
- e) Proyecto de ley 4495/2013-CR, de autoría del ex Congresista Rubén Condori Cusi (Gana Perú) que propone crear el régimen de unión contractual como acuerdos voluntarios entre dos personas mayores de edad que hacen vida en común con el objeto de transmitirse mutuamente derechos patrimoniales.

PROBLEMÁTICA

El segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a la familia y al matrimonio como institutos naturales y fundamentales de nuestra sociedad.

En este contexto, propuestas como la creación de instituciones paralelas al matrimonio que buscan otorgar los mismos derechos que a los cónyuges atentan contra este precepto constitucional abiertamente pues minimizan la importancia del matrimonio entre varón y mujer en nuestra sociedad.

Propuestas como la unión civil desnaturalizan el matrimonio y le otorgan en la práctica esta condición a personas que no pueden contraer matrimonio en nuestro país por tratarse de personas de mismo sexo.

Sin embargo, existen acuerdos de voluntades que desean prodigarse beneficios patrimoniales, situación que es perfectamente entendible, sin que ello constituya la creación de una figura paralela al matrimonio ni uniones de hecho.

Por ello, para no confundir al matrimonio o uniones de hechos con instituciones que atentan contra la familia como las uniones civiles, es que se debe proponer una alternativa que permita a las personas brindarse atenciones patrimoniales entre ellos, siendo las más importantes constituir patrimonios unidos con bienes en común, sin que este tenga la característica de una sociedad de gananciales, figura jurídica reservada para el matrimonio y las uniones de hecho.

Asimismo, resulta necesario permitirle suceder y percibir una pensión a las personas con las que conviven, siempre que este acuerdo sea formalizado mediante notarios a través de registros públicos.

El tener un patrimonio en común permitirá proyectar su vida con los beneficios consolidados de un patrimonio único, que le permita por ejemplo acceder a mejores condiciones de crédito hipotecario.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Ante esta realidad, se propone crear el acuerdo patrimonial solidario, sin que ello constituya la creación de un nuevo estado civil, como un régimen especial patrimonial mediante el cual dos personas puedan ejercer derechos y obligaciones de carácter patrimonial y asistencial.

En el artículo segundo se dispone que el acuerdo patrimonial solidario es el régimen especial que se origina por el acuerdo de voluntades entre dos personas con capacidad de ejercicio con el objetivo de generar derechos y obligaciones de carácter patrimonial y asistencial entre sí y frente a terceros. Asimismo, se dispone que el acuerdo patrimonial solidario se constituye mediante escritura pública otorgada ante notario público e inscrita en registros públicos.

En el artículo tercero se establecen los requisitos para constituir un acuerdo patrimonial solidario son: Ser mayor de edad con capacidad de ejercicio, no ser parte de otro régimen de acuerdo solidario, no tener ascendiente ni descendientes del primer grado de consanguinidad, ser soltero, viudo o divorciado, no tener hijos alimentistas, y presentar declaración jurada de bienes de cada uno de los constituyentes.

Asimismo, en el artículo 5 se dispone que el régimen patrimonial solidario comprende bienes muebles e inmuebles de los constituyentes del acuerdo patrimonial solidario, a partir de la inscripción en registros públicos se presumen comunes, salvo que se especifique en el acuerdo que existe separación de patrimonios.

Entre las obligaciones y derechos de los miembros del acuerdo patrimonial solidario tenemos: asistencia mutua para el cumplimiento de derechos y obligaciones, pueden sucederse si así lo acuerdan, siempre y cuando hayan pasado al menos 2 años desde la inscripción del acuerdo y pueden acceder a la pensión en caso uno de los

constituyentes falleciera, siempre que el fallecimiento se haya producido al menos cinco años desde la inscripción del acuerdo.

Finalmente, se dispone que los acuerdos patrimoniales solidarios se disuelven por: acuerdo de los miembros extendido por escritura pública ante notario público, muerte de uno de los constituyentes, decisión irrevocable de uno de los miembros mediante escritura pública ante notario público, declaratoria de ausencia o muerte, de acuerdo a ley y matrimonio o unión de hecho inscrita en registro público de uno de los constituyentes.

IMPACTO DE APROBAR LA UNIÓN CIVIL DE PAREJAS DEL MISMO SEXO

La unión civil de parejas del mismo sexo puede generar debates y controversias en una sociedad, y las preocupaciones a menudo varían según las creencias culturales, religiosas y políticas. A continuación, resumimos algunos puntos de vista críticos, así como las implicaciones sociales de la unión civil de parejas del mismo sexo:

1. Impacto en las instituciones tradicionales

- **Percepción del Matrimonio:** Se considera que la unión civil o el matrimonio entre personas del mismo sexo desafía las ideas tradicionales sobre el matrimonio, que suelen basarse en la unión de un hombre y una mujer. Esto puede afectar la percepción del matrimonio como base para la procreación y la estructura familiar tradicional.
- **Cambios en las Costumbres Sociales:** Se sugiere que la aceptación de diferentes estructuras familiares puede llevar a cambios en las normas sociales, lo que puede considerarse una amenaza a la estabilidad social.

2. Efectos en la estructura familiar

- Los niños criados en hogares con padres del mismo sexo pueden no tener las mismas experiencias que los niños criados por padres de sexos opuestos. Si ya de por sí es difícil para una pareja heterosexual criar a un niño, le será aún más difícil cuando no exista padre y madre, sino dos personas del mismo sexo, generando confusión y un desarrollo distinto del menor.
- Permitir la unión civil podría llevar a cambios en cómo se define la estructura familiar, lo que podría generar incertidumbre sobre las normas y valores que se transmiten a las futuras generaciones. Aceptar la unión civil afectaría los cimientos mismos de la sociedad al afectar directamente a la familia como instituto natural y fundamental de nuestra sociedad.

4. Preocupaciones sobre Políticas y Recursos Públicos

- Las uniones civiles de parejas del mismo sexo podrían impactar en la distribución de recursos públicos, como beneficios fiscales y seguridad social.
- Algunas personas consideran que las políticas que apoyan estas uniones podrían reconfigurar las prioridades gubernamentales y afectar programas sociales, teniendo en cuenta que se reconoce las uniones civiles de parejas del mismo sexo lo cual generaría políticas públicas dirigidos a ellos.

5. Impacto en la Educación y la Cultura

En la educación, genera preocupación a los padres la inclusión de temas relacionados con la diversidad sexual y las uniones del mismo sexo en el currículo escolar. Esto puede llevar a conflictos sobre los derechos de los padres a participar la educación moral de sus hijos. Culturalmente, la visibilidad de las parejas del mismo sexo puede cambiar la percepción de las relaciones y desafiar las normas tradicionales.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

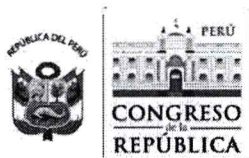
La presente iniciativa se enmarca en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución que dispone que el Estado protege a la familia y al matrimonio. Siendo la sociedad de gananciales y los derechos y obligaciones matrimoniales los únicos que pueden vincular a hombre y mujer, mal haríamos al permitir que se creen instituciones paralelas como la unión civil con la finalidad velada de crear un nuevo estado civil paralelo al matrimonio para personas del mismo sexo.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre Fortalecimiento, de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, Adolescencia y Juventud, prescribe que los partidos políticos se comprometen a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes.

Con este objetivo el Estado garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; promoverá la paternidad y la maternidad responsables.

En este contexto, la norma precisamente impulsa esta política de Estado, buscando fortalecer a la familia peruana.



BANCADA DE RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto adicional al tesoro público, por el contrario, genera un régimen patrimonial que permite llenar vacíos legislativos, con la finalidad de permitir a dos personas brindarse el apoyo patrimonial consensuado y requerido.